



**Nombre de alumno: Brandom Daniel Pérez
Guzmán**

**Nombre del profesor: Roxana Guadalupe Morales
Collado**

**Nombre del trabajo: Cuadro Sinóptico “El
patrimonio del Estado”**

Materia: Bases Constitucionales

Grado: 2° Cuatrimestre

Grupo: A

Pichucalco, Chiapas a 14 de Febrero de 2021.

EL PATRIMONIO ES UN CONJUNTO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES. EL ESTADO, ES UNA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA. LUEGO ENTONCES, EL ESTADO COMO PERSONA MORAL O COLECTIVA QUE ES Y EN VIRTUD DE LOS FINES QUE PERSEGUE, CUENTA CON UN PATRIMONIO CUYO MANEJO LE CORRESPONDE. MONEDAS QUE ESTÁ INTEGRADO POR LOS RECURSOS MATERIALES DEL ESTADO.

ELEMENTOS DEL PATRIMONIO

HAY UNA TITULARIDAD SOBERANA DEL ESTADO SOBRE SUS BIENES, EXISTE UN VERDADERO DERECHO DE PROPIEDAD, CUYO TITULAR ES EL PUEBLO Y EL ESTADO SOLO ADMINISTRA EL PATRIMONIO COMÚN.

EL DERECHO DEL ESTADO SOBRE SU PATRIMONIO

EL PATRIMONIO DEL ESTADO ESTÁ REGULADO EN LOS ARTICULOS 27, 42, 43, 48 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL. EL NIVEL LEGAL PATRIMONIALMENTE ESTÁ REGIDO POR LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

TITULAR DEL PATRIMONIO: ESTADO COMO PERSONA JURÍDICA COLECTIVA. QUE INTEGRAR DICHO PATRIMONIO: MEDIOS DE TIPO ECONÓMICO. FINALIDAD: LOS FINES PUEDEN SER DE NATURALEZA MUY DIVERSA Y ESTÁN DETERMINADOS POR LA POSICIÓN HISTORIOSÓFICA.

DE IGUAL MANERA... EL ESTADO TIENE POSIBILIDAD DE IMPONER MODALIDADES A TODOS LOS BIENES UBICADOS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL EN QUE EJERCE SU SOBERANÍA. SE CLASIFICA EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO ESTATAL, DONDE LOS PRIMEROS SON LOS MÁS IMPORTANTES Y TRANSACCIONABLES EN EL ÁMBITO SOCIAL. EL DERECHO DEL ESTADO SOBRE SU PATRIMONIO

EN SU CALIDAD DE PERSONAS JURÍDICAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS CUENTAN CON PATRIMONIO PROPIO, GENERALMENTE REGULADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y COMPLEMENTADA CON DISPOSICIONES DE LEYES ORGÁNICAS Y DEL CÓDIGO CIVIL ESTATAL.

PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

CADA ENTIDAD FEDERATIVA DETERMINA CUALES BIENES PERTENECEN A ELLA Y CUALES A LOS MUNICIPIOS. EN TODO CASO LA REGULACIÓN DEBE RESERVAR DERECHOS ADQUIRIDOS. EL CONTENIDO EN EL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

POR OTRO LADO... EXISTE UNA CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES DEL ESTADO, A SABER:

- A) BIENES DE DOMINIO PÚBLICO: EL ESTADO EJERCE POTESTAD SOBERANA SOBRE ESTOS, CONFORME A REGLAS DEL DERECHO PÚBLICO, A EFECTO DE REGULAR SU USO O APROVECHAMIENTO, Y DE ESTA MANERA SE ASSEGURA SU PRESERVACIÓN O RACIONAL EXPLOTACIÓN. B) BIENES DE DOMINIO PRIVADO C) BIENES NACIONALES: LOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULO 27 Y 132 D) BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FEDERACIÓN E) BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LAS ENTIDADES PARASTATALES F) BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LAS INSTITUCIONES DE CARÁCTER FEDERAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS A LAS QUE LA CONSTITUCIÓN LES OTORGA AUTONOMÍA.

Y RESPECTO A LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO: EXISTE UNA INALIENABILIDAD SIGNIFICA QUE LOS BIENES PÚBLICOS NO PUEDEN VENDERSE MIENTRAS EL BIEN ESTÉ ASERTADO A LA UTILIDAD PÚBLICA, ALGO QUE NO PUEDE CAMBIAR NI POR LEY, ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN. SUPONE UNA LIMITACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN A RAZ DE SU CARÁCTER EXTRA COMERCIAL DEL DOMINIO PÚBLICO.

EL PATRIMONIO DEL ESTADO

ES UN ACTO UNILATERAL POR MEDIO DE LA EXPROPIACIÓN LA PERTENENCIA DE UN BIEN PASA DE UN TITULAR PRIVADO AL ESTADO. LA TRANSFERENCIA ES COACTIVA. LA PERSONA NO SE POSTULA COMO VENDEDOR, SINO QUE EL ESTADO ORDENA LA EXPROPIACIÓN Y ESTABLECE LAS CONDICIONES. LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS PARA ESTABLECER LAS CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA QUE AMBITEN LA OCUPACIÓN DE LA PROPIEDAD PARTICULAR, ESTÁ LIMITADO POR EL PACTO FEDERAL, ASÍ COMO EN EL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL, QUE CONSERVA COMO GARANTÍA INDIVIDUAL QUE LA EXPROPIACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA SÓLO PODRÁ REALIZARSE POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA. PUEDEN SER MATERIA DE EXPROPIACIÓN TODOS LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y DERECHOS SOBRE PATENTES, MARCAS O DERECHOS DE AUTOR PROPIEDAD DE LOS PARTICULARES, CON EXCEPCIÓN DEL DINERO, Y LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO DEL ESTADO.

- 1) ELEMENTO FINAL: UTILIDAD PÚBLICA 2) ELEMENTO OBJETIVO: ES EL BIEN EXPROPIABLE 3) ELEMENTO SUJETIVO: SON LAS PARTES INTERVINIENTES: - PODER EJECUTIVO (GOBERNADOR, - EJECUTIVO FEDERAL. - SUJETO PASIVO PUEDE SER: - LOS TITULARES, DUEÑOS DE LOS BIENES. 4) ELEMENTO MATERIAL: ES LA INDEMNIZACIÓN ECONÓMICA DEBIDA AL EXPROPIADO, EN VIRTUD DEL SACRIFICIO IMPUESTO, EN FUNCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO.

SUJETO ACTIVO PUEDEN SER: - PODER EJECUTIVO (GOBERNADOR, - EJECUTIVO FEDERAL. - SUJETO PASIVO PUEDE SER: - LOS TITULARES, DUEÑOS DE LOS BIENES.

PROCEDIMIENTO

EL PROCESO DE EXPROPIACIÓN EMPIEZA CON LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA. LA VOLUNTAD EN CUANTO A EXPROPIAR SE MANIFIESTA AL DICTAR EL "ACTO EXPROPIATORIO", QUE ES AQUEL DECRETO O RESOLUCIÓN QUE DISPONE LA EXPROPIACIÓN. UNA VEZ DECRETADA LA EXPROPIACIÓN (POR DECRETO SUPLENDO, DENTRO DEL PLAZO DE 90 DÍAS HÁBILES (INCLUIDOS LOS SÁBADOS) SIGUIENTES A SU FECHA, ESTE SE DEBE PUBLICAR EN EXTRA. PARA UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL EN LOS DÍAS 1º O 15 DE CADA MES. TAMBIÉN SE PUBLICARÁ POR UNA VEZ EN UN DIARIO O PERIÓDICO DE LA PROVINCIA EN QUE ESTE UBICADO EL BIEN EXPROPIADO. PARA LOS EFECTOS DE DETERMINAR EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN, EL SERVICIO EXPROPIANTE DEBE DESIGNAR UNA COMISIÓN DE PERITOS, LA QUE EN EL PLAZO DE 90 DÍAS PRORROGABLES POR OTROS 90 DÍAS, DEBE EMITIR SU INFORME. EL VALOR QUE SE ASIGNA A CADA UNO DE ESTOS BIENES DEBE SER EVALUADO A UN VALOR REAL, QUE PERMITA AL EXPROPIADO RESARCIRSE DE LOS DAÑOS QUE LA EXPROPIACIÓN LE PROVOCA.

DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN.

SI LOS BIENES QUE HAN ORIGINADO LA DECLARATORIO RESPECTIVA, NO FUEREN DESTINADOS TOTAL O PARCIALMENTE AL FIN QUE DIO CAUSA A ESTA DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO AÑOS, EL PROPIETARIO AFECTADO PODRÁ SOLICITAR A LA AUTORIDAD QUE HA TRAMITADO EL EXPEDIENTE, LA REVISIÓN TOTAL O PARCIAL DEL BIEN E QUE SE TRATE, O LA INSUFICIENCIA DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL LIMITACIÓN DE DOMINIO, O EL PAGO DE LOS DAÑOS CAUSADOS.

EXPROPIACIÓN

LA CONCESIÓN, ES UN ACTO ADMINISTRATIVO DISCRECIONAL, AL TRÁMITE DEL CUAL LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LA OTORGA AL GOBIERNO PARA SÚOS OBJETOS.

PARA LA EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. PARA EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO. EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONCESIÓN ESTÁ INTEGRADO POR EL CONJUNTO DE LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, ACUERDOS Y CIRCULARES QUE LA REGULAN, EN DIVERSAS MATERIAS. LA AUTORIDAD CONCEDENTE, QUE PUEDE SER LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL. EL CONCESIONARIO QUE ES LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA A QUIEN SE ENTREGA LA CONCESIÓN Y ES EL TITULAR DE LA MOSNA. LOS USUARIOS ÚNICAMENTE EN CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO. CARÁCTER EXCLUSIVO: CON LO QUE SE QUIERE SIGNIFICAR QUE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, EN CUALQUIERA DE SUS VARIANTES, SE SUSTENTA EN LA TITULARIDAD EXCLUSIVA DE UNA ADMINISTRACIÓN (SERA UNA CONCRETA ESFERA DE ACTUACIÓN. CARÁCTER ORIGINARIO: DEL NÍVEL O CONCESIONAL. SURGEN SITUACIONES JURÍDICAS NUEVAS, SON ACTOS CREADORES DE DERECHOS O FACULTADES, PUES LOS CONCESIONARIOS NO TIENEN CON ANTERIORIDAD AL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN, NINGÚN TIPO DE DERECHO SOBRE EL OBJETO DE LA MISMA. EN ESTE ASPECTO CONCRETO SE SUELE UBICAR LA DIFERENCIA MÁS NOTORIA ENTRE LAS CONCESIONES Y LAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS. CONTROL POR LA ADMINISTRACIÓN CONCEDENTE: LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONCEDENTE MANTIENE EN TODO MOMENTO LA CAPACIDAD Y PUEDE DECIDIR QUE TIENE LA OBLIGACIÓN DE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL FIN CONTEMPLADO POR EL DEPARTAMENTO, AL ATRIBUIBLE LA ESFERA DE ACTUACIÓN SOBRE LO QUE EN CADA CASO SE ERJA EN OBJTO DE CONCESIÓN, NO IMPLICANDO EL ACTO CONCESIONAL LA FÉRMIDA DE LA TITULARIDAD NI DE LA COMPETENCIA SOBRE EL MISMO, SINO TAN SÓLO LA TRANSMISIÓN O RECONOCIMIENTO AL CONCESIONARIO DE FACULTADES PARTICULARES.

LA CONCESIÓN

ELEMENTOS SUJETIVOS DE LA CONCESIÓN.

EL CONCESIONARIO QUE ES LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA A QUIEN SE ENTREGA LA CONCESIÓN Y ES EL TITULAR DE LA MOSNA. LOS USUARIOS ÚNICAMENTE EN CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO. CARÁCTER EXCLUSIVO: CON LO QUE SE QUIERE SIGNIFICAR QUE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, EN CUALQUIERA DE SUS VARIANTES, SE SUSTENTA EN LA TITULARIDAD EXCLUSIVA DE UNA ADMINISTRACIÓN (SERA UNA CONCRETA ESFERA DE ACTUACIÓN. CARÁCTER ORIGINARIO: DEL NÍVEL O CONCESIONAL. SURGEN SITUACIONES JURÍDICAS NUEVAS, SON ACTOS CREADORES DE DERECHOS O FACULTADES, PUES LOS CONCESIONARIOS NO TIENEN CON ANTERIORIDAD AL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN, NINGÚN TIPO DE DERECHO SOBRE EL OBJETO DE LA MISMA. EN ESTE ASPECTO CONCRETO SE SUELE UBICAR LA DIFERENCIA MÁS NOTORIA ENTRE LAS CONCESIONES Y LAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS. CONTROL POR LA ADMINISTRACIÓN CONCEDENTE: LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONCEDENTE MANTIENE EN TODO MOMENTO LA CAPACIDAD Y PUEDE DECIDIR QUE TIENE LA OBLIGACIÓN DE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL FIN CONTEMPLADO POR EL DEPARTAMENTO, AL ATRIBUIBLE LA ESFERA DE ACTUACIÓN SOBRE LO QUE EN CADA CASO SE ERJA EN OBJTO DE CONCESIÓN, NO IMPLICANDO EL ACTO CONCESIONAL LA FÉRMIDA DE LA TITULARIDAD NI DE LA COMPETENCIA SOBRE EL MISMO, SINO TAN SÓLO LA TRANSMISIÓN O RECONOCIMIENTO AL CONCESIONARIO DE FACULTADES PARTICULARES.

CARACTERÍSTICAS DE LA CONCESIÓN